

# REGLAMENTO INTERNO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DE PROPAGANDA ELECTORAL DE LOS CONSEJOS GENERAL Y DISTRITALES

## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1.-** Para efectos del Reglamento Interno, se entenderá por:
- a) Constitución Federal: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
  - b) Constitución Particular: la Constitución del Estado Libre y Soberano de México.
  - c) Código: el Código Electoral del Estado de México.
  - d) Instituto: el Instituto Electoral del Estado de México.
  - e) Comisión: la Comisión de Propaganda Electoral del Consejo General.
  - f) Comisión Distrital: cada una de las Comisiones de Propaganda Electoral de los Consejos Distritales.
  - g) Integrantes de la Comisión: el Presidente de la Comisión, los Consejeros Electorales, los representantes de los partidos y coaliciones y el Secretario Técnico.
  - h) Lineamientos: los Lineamientos de Propaganda Electoral para el Proceso Electoral de 1999 del Estado de México.
  - i) Manual: el Manual para la Sustanciación de Controversias en Materia de Actos de Campaña y Propaganda Electoral.
- Artículo 2.-** El presente ordenamiento tiene como objeto normar y cumplimentar lo relativo a la propaganda electoral de conformidad con lo dispuesto por el Código y los Acuerdos del Consejo General.
- Artículo 3.-** La Comisión de Propaganda Electoral del Consejo General, es el órgano encargado de conocer, sustanciar, elaborar y someter a la consideración del Consejo General, los proyectos de resolución sobre escritos de inconformidad y controversias relativas a la propaganda electoral en dimensión estatal y las de dimensión distrital que atraiga o que le sean remitidas por las Comisiones Distritales.
- Artículo 4.-** La Comisión Distrital de Propaganda Electoral, es el órgano encargado de conocer, sustanciar y turnar para su resolución al Consejo Distrital las controversias relativas a la propaganda

electoral de su jurisdicción que reciba de los partidos políticos o las coaliciones, o de la Comisión del Consejo General. También es el órgano encargado de ejecutar las medidas contenidas en el Capítulo IX de este Reglamento que correspondan a su jurisdicción.

## CAPÍTULO II

### DE LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL DEL CONSEJO GENERAL

- Artículo 5.-** El Consejo General del Instituto, con su Acuerdo No. 39 de fecha 7 de mayo de 1999, creó la Comisión de Propaganda Electoral.
- Artículo 6.-** La Comisión de Propaganda Electoral del Consejo General, es la instancia encargada de vigilar y supervisar que los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados, den cumplimiento a las disposiciones de la Constitución Federal, así como de la Constitución Particular y del Código. Especialmente considerará los artículos 152 al 159 del Código y los Lineamientos. Verificará que las campañas electorales y la propaganda electoral respeten las prohibiciones establecidas en las mismas.
- Artículo 7.-** La Comisión se integra por tres Consejeros Electorales, fungiendo como Presidente el que ellos designen; por los representantes de los Partidos Políticos y de las Coaliciones; y por el Secretario Técnico que es el Director de Partidos Políticos del Instituto.
- Artículo 8.-** La Comisión celebrará el número de sesiones que sean necesarias para el tratamiento de los asuntos relacionados con sus atribuciones, llevará a cabo sus sesiones en el domicilio del Instituto, ubicado en la avenida José María Morelos y Pavón Pte., número 807, colonia La Merced, en la ciudad de Toluca, México.
- Artículo 9.-** Las sesiones serán convocadas por su Presidente o por el Secretario Técnico, a instrucción del primero, cuando menos con dos días previos a la fecha en que se celebre la sesión,
- La convocatoria será acompañada del acta de la sesión anterior, los documentos que serán sometidos a discusión y los informes respectivos, así como del informe del Secretario Técnico.
- Artículo 10.-** Las reuniones de trabajo podrán ser convocadas hasta un día antes de su celebración, pudiendo asistir los representantes que para tal efecto designen los integrantes de la Comisión, con el objeto de conocer anteproyectos, informes y demás documentos que ameriten una revisión previa a su presentación ante el pleno de la Comisión.
- Artículo 11.-** Tendrán derecho a voz y voto en las sesiones de la Comisión, el Presidente y los Consejeros Electorales. Los representantes de los Partidos Políticos y de las Coaliciones y el Secretario Técnico sólo

tendrán derecho a voz. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

**Artículo 12.-** Para que sesione válidamente la Comisión, será necesaria la asistencia de la mitad más uno de los integrantes con derecho a voz y voto; debiendo estar presente el Presidente de la misma.

**Artículo 13.-** El Secretario Técnico de la Comisión del Consejo General tendrá como atribuciones las siguientes:

- I Auxiliar a la Comisión y a su Presidente en el ejercicio de sus atribuciones.
- II Acordar con el Presidente, la elaboración del orden del día de las sesiones de la Comisión.
- III Declarar la existencia del quórum en las sesiones de la Comisión.
- IV Levantar el acta correspondiente de cada una de las sesiones de la Comisión y someterla a la aprobación de los integrantes de la misma.
- V Elaborar las minutas de las sesiones de trabajo.
- VI Informar a los integrantes de la Comisión del cumplimiento de los acuerdos.
- VII Llevar el archivo y los libros de registro y control.
- VIII Dar fe de los hechos y circunstancias que por razón de su contenido deban constar en documento formal, lo cual podrá ser a petición de parte legítima.
- IX Levantar las Actas relativas a las diligencias que se practiquen en cumplimiento de las atribuciones de la Comisión.
- X Expedir y certificar documentos relacionados con el cumplimiento de las atribuciones de la Comisión.
- XI Designar o solicitar al personal que le auxilie en el ejercicio de sus atribuciones.
- XII Las demás que le señalen la Comisión y su Presidente.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL DEL CONSEJO GENERAL

**Artículo 14.-** Son atribuciones de la Comisión de Propaganda Electoral del Consejo General:

- I. Conocer de las controversias entre los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, relacionadas con la propaganda electoral que por su trascendencia rebasen el ámbito distrital; los escritos de inconformidad que se presenten directamente

ante la Comisión, o ante el Consejo General; y los dictámenes o resoluciones turnados por los Consejos Distritales.

- II. Revisar que los órganos desconcentrados cumplan el procedimiento de controversias en materia de propaganda electoral, previstos en este Reglamento y que ejecuten las medidas para la restitución del orden jurídico electoral contenidas en el presente ordenamiento. En su caso, proponer al Consejo General la aplicación de sanciones, subsistiendo el derecho de los partidos políticos y coaliciones para interponer los medios de impugnación previstos en el Código.
- III. Adoptar las medidas a que hubiere lugar, para asegurar a partidos políticos, coaliciones y sus candidatos el pleno ejercicio de sus derechos y obligaciones.
- IV. Elaborar proyectos de dictamen o resolución en materia de controversias, supervisión y vigilancia de propaganda electoral, que contengan medidas para restaurar el orden jurídico-electoral, y en su caso sanciones, y someterlas al Consejo General para su aprobación.
- V. Turnar a los Distritos la sustanciación de las controversias que sean de su competencia.
- VI. Previa aprobación del Consejo General, hacer públicos los dictámenes o resoluciones de los asuntos de su competencia,
- VII. Presentar los informes que solicite el Consejo General sobre sus actividades.
- VIII. Las demás que le encomiende el Consejo General o acuerde la comisión.

## CAPÍTULO IV

### DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LA COMISIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL DEL CONSEJO GENERAL

**Artículo 15.-** Conociendo de una controversia, escrito de inconformidad o dictamen turnado por un Consejo Distrital, la Comisión en el uso de sus atribuciones, determinará si lo asume o lo turna al órgano desconcentrado correspondiente.

Se revisará que la controversia o la inconformidad la haya promovido el representante del partido político o coalición legalmente acreditado ante el Consejo General, el cual deberá contener narración sucinta de los hechos, acompañándose por las pruebas en que éstos se sustenten y emplear los medios de prueba que establece el Código en sus artículos 335 al 340.

**Artículo 16.-** El Secretario Técnico, o el personal que le auxilie, dará a los Escritos de Inconformidad, Dictámenes y Resoluciones de los Consejos Distritales y a las promociones que se relacionen con los mismos, este seguimiento:

- a) Recibirá el Escrito por duplicado.
- b) Lo revisará cuidadosamente, para constatar el nombre del destinatario y el número de fojas que lo integran.
- c) Verificará, en su caso, el número y características de los anexos que lo acompañan.
- d) Anotará, tanto en el original como en la copia la fecha y hora de recepción y devolverán al promovente una copia con acuse de recibo.
- e) Anotará en el original y copia el número de fojas que integra el documento y en su caso, el número y características de los anexos que se exhiben.
- f) Lo anotará en el libro de registro mediante el folio progresivo que corresponda.
- g) Escribirá claramente el nombre y estampará la firma de la persona que recibe tanto en el original como en la copia.
- h) Lo registrará en el Libro de Promociones.
- i) Anotará en el libro de registro el número de folio, la denominación o tipo de la promoción, el nombre del representante del Partido Político o Coalición que promueve, el nombre del auxiliar de la Secretaría Técnica que recibe y las observaciones que en su caso procedan.

**Artículo 17.-** El Secretario Técnico de la Comisión, en acuerdo con el Presidente, tomará conocimiento de los escritos de inconformidad, estudiará las constancias que integren el expediente y calificará su procedencia. Lo dará entonces por admitido cuando reúna los requisitos de procedencia, o lo desechará cuando sea notoriamente improcedente. En el primer caso, citará a las partes involucradas en la controversia al desahogo de una audiencia en la que se propondrá la conciliación respetando la garantía de audiencia.

**Artículo 18.-** Se celebrará una sesión de la Comisión en la que se desahogue la audiencia de conciliación o se otorgue la garantía de audiencia.

- a) Si los Partidos Políticos o Coaliciones que forman parte de la controversia llegarán a un acuerdo conciliatorio, lo firmarán, y se asentará este hecho en el acta de la sesión. Se ordenará el archivo del asunto como totalmente concluido.
- b) En el caso de que no se llegare a un acuerdo conciliatorio se observará el procedimiento contenido en el Artículo 19 del presente Reglamento.

- c) En su caso, se asentará en el acta de la sesión el desahogo de la garantía de audiencia.

**Artículo 19.-** Una vez celebrada la audiencia de conciliación y si las partes no llegaran a un acuerdo, el Secretario Técnico procederá a formular un Proyecto de Acuerdo, Dictamen y Resolución, mediante los siguientes pasos:

- I Estudiará cuidadosamente las constancias que integran el expediente.
- II Formulará un proyecto de dictamen por medio del cual:
  - a) Se determine si es o no atribución de la Comisión conocer la controversia en el caso de los escritos de inconformidad.
  - b) Se haga del conocimiento del Consejo General un proyecto de resolución de una controversia que por su naturaleza deba resolver.
  - c) Se solicite a alguna Comisión Distrital, restituya el procedimiento de controversia.
  - d) Se turne el Escrito de Inconformidad a algún Consejo Distrital por ser un asunto de su competencia.
- III Solicitará informes circunstanciados o pruebas que obren en poder de las Comisiones Distritales para mejor proveer.
- IV Formulará un proyecto de resolución por medio del cual, se solicite al Consejo General se le aplique la sanción administrativa correspondiente al Partido Político o Coalición que no haya dado cumplimiento a las medidas que se le hubieren ordenado o se hubiere comprometido en la audiencia de conciliación.
- V Los proyectos de dictamen y resolución contendrán:
  - a) En la parte inicial, lugar y fecha, los datos de identificación del Escrito de Inconformidad, el número de expediente y el nombre del promovente.
  - b) En los **RESULTANDOS**, se expondrán, en orden consecutivo, una relación sucinta de los hechos, pudiéndose tener por reproducidos los motivos del Escrito de Inconformidad, como si se insertaran a la letra.
  - c) En los **CONSIDERANDOS**, se mencionarán los fundamentos que sustenten la competencia de la Comisión; se analizarán los motivos de la controversia planteados en el Escrito de Inconformidad; se realizará el examen, y valoración de las pruebas; se invocarán los preceptos legales y en su caso, las consideraciones de la Comisión, que sirvan de apoyo al sentido de la resolución.

- d) En los **RESOLUTIVOS**, se indicará el sentido del dictamen o resolución, sus efectos y la orden de notificación.
- e) La parte final, comprenderá el sentido de la votación de los integrantes de la Comisión, la integración de ésta, y las firmas respectivas.

**Artículo 20.-** En las sesiones de la Comisión donde se presenten proyectos de acuerdo, de dictamen o resolución, se observará el siguiente procedimiento:

- I. El Secretario Técnico pasará lista de presentes para declarar la existencia de quórum.
- II. Los integrantes de la Comisión aprobarán el orden del día.
- III. Se aprobará, en su caso, el acta de la sesión anterior.
- IV. El Secretario Técnico presentará una síntesis, en forma verbal, del proyecto de dictamen o resolución que previamente fue entregado a los integrantes de la Comisión.
- V. El Presidente de la Comisión pondrá a discusión el proyecto. Una vez agotada esta etapa, lo someterá a votación y ordenará al Secretario Técnico que la recabe.
- VI. El Secretario Técnico tomará la votación y asentará en el acta el sentido de la misma.

**Artículo 21.-** Los acuerdos se notificarán a los Partidos Políticos o Coaliciones que formaron parte de la controversia.

**Artículo 22.-** Si los partidos políticos, coaliciones y candidatos que deberían llevar a cabo medidas contenidas en el Acuerdo no las llevaran a cabo, la Comisión; propondrá al Consejo General las sanciones a las que se hicieren acreedores.

**Artículo 23.-** Los dictámenes y resoluciones se turnarán al Consejo General para su aprobación.

**Artículo 24.-** El Consejo General acordará lo conducente y publicará el dictamen en la Gaceta del Gobierno.

**Artículo 25.-** En cumplimiento de la fracción XII del artículo 52 del Código Electoral, los partidos políticos y las coaliciones, retirarán su propaganda electoral, en un plazo no mayor de treinta días después de celebradas las elecciones. En caso contrario, previa verificación de la Comisión, el Consejo General acordará el retiro de la propaganda y limpieza de los lugares donde se colocó, con cargo al financiamiento público del partido político o coalición que corresponda. Lo anterior deberá ser comunicado mediante oficio a los representantes de los partidos políticos y coaliciones ante el Consejo General.

## CAPÍTULO V

### DE LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LAS COMISIONES DISTRITALES DE PROPAGANDA ELECTORAL

**Artículo 26.-** En cada uno de los Consejos Distritales, se integrará una Comisión Distrital de Propaganda Electoral.

**Artículo 27.-** Las Comisiones de Propaganda Electoral de los Consejos Distritales, son las instancias que en sus respectivos ámbitos de competencia se encargan de supervisar y vigilar que los Partidos Políticos, las Coaliciones y los Candidatos registrados den cumplimiento a las disposiciones tanto de la Constitución Federal, como de la Particular, del Código y de los Lineamientos. Verificar que la propaganda electoral se realice, cuelgue, fije o coloque en los términos y condiciones establecidos en las normas jurídicas referidas, debiendo respetarse las prohibiciones determinadas en las mismas.

**Artículo 28.-** La Comisión se integrará por tres Consejeros Electorales, los cuales se designarán por insaculación; y de entre ellos mismos, designarán al Presidente de la misma; por los representantes de los partidos políticos y de las coaliciones, y por el Secretario Técnico que será, el Secretario del Consejo Distrital.

**Artículo 29.-** Tendrán derecho a voz y voto en las sesiones de la Comisión Distrital el Presidente y los Consejeros Electorales. Los representantes de los partidos políticos, de las coaliciones y el Secretario Técnico, sólo tendrán derecho a voz. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

**Artículo 30.-** Para que exista quórum legal y pueda integrarse la sesión de la Comisión Distrital será necesario que asista la mitad más uno de los integrantes con derecho a voz y voto; debiendo estar siempre presente el Presidente de la misma.

**Artículo 31.-** El Secretario Técnico de la Comisión Distrital tendrá como atribuciones las siguientes:

- I Auxiliar a la Comisión y a su Presidente en el ejercicio de sus atribuciones.
- II Acordar con el Presidente, la elaboración del orden del día de las sesiones de la Comisión.
- III Declarar la existencia del quórum en las sesiones de la Comisión.
- IV Levantar el acta correspondiente de cada una de las sesiones de la Comisión y someterla a la aprobación de los integrantes de la Comisión.
- V Elaborar las minutas de las sesiones de trabajo.



- VI *Informar del cumplimiento de los acuerdos.*
- VII Llevar el archivo y los libros de registro y control.
- VIII Autorizar con su firma las actuaciones de la Comisión.
- IX Expedir y certificar documentos relacionados con el cumplimiento de las atribuciones de la Comisión.
- X Dar fe de los hechos y circunstancias que por razón de su contenido deban constar en documento formal, lo cual podrá ser a petición de parte legítima.
- XI Levantar las Actas relativas a las diligencias que se practiquen en cumplimiento de las atribuciones de la Comisión.
- XII Las atribuciones señaladas en las fracciones VIII, IX, X y XI tendrán carácter permanente, es decir, que la Secretaría Técnica podrá cumplimentar tales atribuciones sin necesidad de encontrarse formalmente reunida la Comisión, para lo cual dará cuenta de dichas actividades en la sesión siguiente.
- XIII *Designar al personal auxiliar que sea necesario.*
- XIV Las demás que le señalen la Comisión y su Presidente.

## CAPÍTULO VI

### DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES DISTRITALES DE PROPAGANDA ELECTORAL

**Artículo 32.-** Son atribuciones de la Comisión de Propaganda de un Distrito Electoral:

- I Conocer de las controversias entre los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, relacionadas con la propaganda electoral; específicamente en sus ámbitos de competencia distrital; así como los escritos de inconformidad que se presenten directamente ante el Consejo, Junta o Comisión Distritales y los remitidos para su trámite por la Comisión de Propaganda Electoral del Consejo General.
- II Supervisar que el Partido Político y las Coaliciones en su respectiva propaganda electoral se ostenten con la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados ante el Instituto.
- III Supervisar que la propaganda electoral, en publicaciones y medios impresos y electrónicos, de los Partidos Políticos y las Coaliciones, no contengan ninguna ofensa, difamación o calumnia que denigre a los ciudadanos, las instituciones públicas, los partidos políticos, las coaliciones y sus respectivos candidatos; asimismo se abstenga de utilizar símbolos de carácter religioso.

- IV Vigilar que la propaganda electoral propicie la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijadas por los partidos políticos y las coaliciones en sus documentos básicos y particularmente en las plataformas electorales que hayan registrado ante el Instituto.
- V Solicitar cuando proceda a los partidos políticos y a coaliciones, que entreguen ejemplares de su propaganda electoral impresa, para efectos de verificar que cumple con la normatividad establecida en el Código y los Lineamientos.
- VI Verificar que la propaganda electoral impresa que utilicen los candidatos, además de ser de material reciclable, contenga una identificación precisa del partido político o coalición que registró al candidato.
- VII Supervisar que la propaganda electoral no se fije ni distribuya en el interior de las oficinas, edificios y locales públicos; o en los edificios escolares;
- VIII Supervisar que la colocación de propaganda electoral observe las especificaciones y reglas determinadas en el artículo 158 del Código, así como lo dispuesto en materia de propaganda electoral por los Lineamientos.
- IX Supervisar y vigilar que los partidos políticos y las coaliciones no distribuyan en el Distrito, propaganda electoral que se contenga o esté impresa en alimentos enlatados y empaquetados, aceites comestibles, despensas, así como materiales de construcción, ni en ningún otro tipo de bien mueble.
- X Supervisar y vigilar que una vez celebrada la jornada electoral, los partidos políticos y las coaliciones, participen en la recolección de toda la propaganda electoral para reciclaje; asimismo, que participen en las labores de blanqueo de bardas y retiro de toda clase de propaganda dentro del territorio del Distrito.
- XI Adoptar las medidas contempladas en el Capítulo IX del presente Reglamento.
- XII Elaborar proyectos de resolución o de dictamen en materia de controversias de propaganda electoral de orden distrital, que contengan medidas para restaurar el orden jurídico-electoral.
- XIII En virtud de que únicamente el Consejo General puede aplicar sanciones a un partido político o coalición infractora, conforme lo dispone el artículo 355 del Código y demás ordenamientos legales, le presentará proyectos de resolución en los que proponga dichas sanciones.
- XIV Rendir los informes sobre sus actividades que le solicite la Comisión de Propaganda Electoral del Consejo General.

- XV Enviar, previo acuerdo del Consejo Distrital, a la Comisión las controversias que le requiera.
- XVI Ejecutar las medidas contenidas en el Capítulo IX del presente Reglamento, lo cual podrá realizar con el auxilio de las autoridades municipales. Para ello implementará recorridos periódicos y sistemáticos de los lugares susceptibles para fijar, colgar o colocar propaganda electoral, para la integración del inventario de propaganda prohibida por las disposiciones legales referidas.
- XVII Las demás que le encomiende el Consejo General o acuerde la Comisión del mismo.

## CAPÍTULO VII

### DE LA COORDINACIÓN ENTRE LA COMISIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL DEL CONSEJO GENERAL Y LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

**Artículo 33.-**Una vez resuelta la controversia por el Consejo Distrital respectivo, dentro de un plazo de 24 horas, el órgano desconcentrado informará al Presidente de la Comisión el resultado emitido en dicha controversia, que comprenderá un aspecto fundamental: la clase de medidas que considere necesarias para restaurar el orden jurídico-electoral. Con dicho informe, enviará al Presidente de la misma, un duplicado del expediente a efecto de verificar la observancia de las formalidades procesales derivadas de los Lineamientos y el Manual.

Lo anterior, sólo en caso de que la materia de la controversia permita adoptar las medidas que reordenen el proceso electoral.

**Artículo 34.-**La Comisión, a través de su Presidente, dentro de un plazo de 24 horas, a partir de la recepción del informe, constatará las actuaciones conforme a las constancias recibidas y, en su caso, propondrá la ratificación, modificación o sustitución de esas medidas por otras.

**Artículo 35.-**Para la ejecución material de la medida respectiva, en caso necesario, se proporcionarán los elementos legales, materiales y humanos, para que el órgano desconcentrado cumpla eficazmente la atribución contenida en el Artículo 46 del presente Reglamento.

## CAPÍTULO VIII

### DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LAS COMISIONES DE PROPAGANDA ELECTORAL DE LOS CONSEJOS DISTRITALES

**Artículo 36.-** Recibido un escrito de inconformidad, se observarán los Lineamientos contenidos en el Acuerdo No. 13 del Consejo General

y los formatos del Manual para la Sustanciación de Controversias en Materia de Actos de Campaña y Propaganda Electoral.

Respecto del escrito de inconformidad para su procedibilidad, se observará que el encargado de promoverlo sea el representante del partido político o coalición legalmente acreditado ante el Consejo Distrital, el cual deberá contener narración suscita de los hechos, acompañándose por las pruebas en que éstos se sustenten, empleando los medios de prueba que establece el Código en sus artículo 335 al 340.

**Artículo 37.-** El Secretario Técnico, o el personal que le auxilie, dará a los Escritos de Inconformidad que reciban de manera directa o de la Comisión del Consejo General; el siguiente procedimiento:

- a) Recibirá el Escrito por duplicado.
- b) Revisará cuidadosamente, el Escrito para constatar el nombre del destinatario y el número de fojas que lo integran.
- c) Verificará, en su caso, el número y características de los anexos que lo acompañen.
- d) Anotará, tanto en el original como en la copia del Escrito, la fecha y hora de recepción y devolverá una copia con acuse de recibido al promovente.
- e) Anotará en el original y copia del Escrito, el número de fojas que integra el documento y, en su caso, el número y características de los anexos que se exhiben.
- f) Anotará el número del Escrito en el libro de registro con el folio progresivo que corresponda.
- g) Escribirá claramente el nombre y estampará la firma de la persona que recibe el Escrito, tanto en el original como en la copia.
- h) Registrará el Escrito en el Libro de Promociones. Anotará el número de folio, la denominación o tipo de la promoción, el nombre del representante del Partido Político o Coalición que promueve y el nombre del auxiliar de la Secretaría Técnica que recibe observaciones que en su caso procedan.

**Artículo 38.-** El Secretario Técnico de la Comisión, en acuerdo con el Presidente, tomará conocimiento de los escritos de inconformidad, estudiará las constancias que integren el expediente y calificará su procedencia. Lo dará entonces por admitido cuando reúna los requisitos de procedencia, o lo desechará cuando sea notoriamente improcedente. En el primer caso, citará a las partes involucradas en la controversia al desahogo de una audiencia en la que se propondrá la conciliación respetando la garantía de audiencia.

**Artículo 39.-** En la sesión de la Comisión, en la que se desahogue la garantía de audiencia, se podrán tomar los siguientes acuerdos:

- I. Si los Partidos Políticos o Coaliciones que forman parte de la controversia llegaran a un acuerdo conciliatorio, lo firmarán y se asentará este hecho en el acta de la sesión. Se ordenará el archivo del asunto como totalmente concluido.
- II. En el caso de que no se llegare a un acuerdo conciliatorio se observará el procedimiento contenido en el Artículo 40 siguiente.
- III. En su caso, se asentará en el acta de la sesión el desahogo de la garantía de audiencia.

**Artículo 40.-** Una vez celebrada la audiencia de conciliación y si las partes no llegaren a un acuerdo, el Secretario Técnico procederá a formular un proyecto de Acuerdo, Dictamen y Resolución, mediante los siguientes pasos:

- I. Estudiará cuidadosamente las constancias que integran el expediente.
- II. Formulará un proyecto de dictamen por medio del cual:
  - a) Se determine si es o no atribución de la Comisión conocer la controversia.
  - b) Se haga del conocimiento de la Comisión de Propaganda Electoral del Consejo General un proyecto de resolución de un asunto de su competencia.
  - c) Se turne el Escrito de Inconformidad a la Comisión de Propaganda del Consejo General por ser un asunto de su competencia.
- III. Solicitará de los promoventes pruebas que corrobore su afirmación.
- IV. Formulará un proyecto de resolución por medio del cual, se solicite al Consejo General se le aplique la sanción administrativa correspondiente al Partido Político o Coalición que no haya dado cumplimiento a las medidas que se le hubieren ordenado o se hubiere comprometido en la audiencia de conciliación.
- V. Los proyectos de dictamen y resolución contendrán:
  - a) En la parte inicial, lugar y fecha, los datos de identificación del Escrito de Inconformidad, el número de expediente y el nombre del promovente.
  - b) En los **RESULTANDOS**, se expondrán, en orden consecutivo, una relación sucinta de los hechos, pudiéndose tener por reproducidos los motivos del Escrito de Inconformidad, como si se insertaran a la letra.
  - c) En los **CONSIDERANDOS**, se mencionarán los fundamentos que sustenten la competencia de la Comisión; se analizarán los motivos de la controversia

planteados en el Escrito de Inconformidad; se realizará el examen, y valoración de las pruebas; se invocarán los preceptos legales y en su caso, las consideraciones de la Comisión, que sirvan de apoyo al sentido de la resolución.

- d) En los **RESOLUTIVOS**, se indicará el sentido del dictamen o resolución, sus efectos y la orden de notificación.
- e) La parte final, comprenderá el sentido de la votación de los Integrantes de la Comisión, la integración de ésta, y las firmas respectivas.

**Artículo 41.-** En las sesiones de la Comisión donde se presenten proyectos de acuerdo, de dictamen o resolución, se observará el siguiente procedimiento:

- I. El Secretario Técnico pasará lista de presentes para declarar la existencia del quórum.
- II. Los integrantes de la Comisión aprobarán el orden del día.
- III. Se aprobará, en su caso, el acta de la sesión anterior.
- IV. El Secretario Técnico presentará una síntesis, en forma verbal, del proyecto de dictamen o resolución que previamente fue entregado a los integrantes de la Comisión.
- V. El Presidente de la Comisión pondrá a discusión el proyecto. Una vez agotada esta etapa, lo someterá a votación y ordenará al Secretario Técnico que la recabe.
- VI. El Secretario Técnico tomará la votación y asentaré en el acta el sentido de la misma.

**Artículo 42.-** Si los Partidos Políticos, Coaliciones y candidatos que deberían llevar a cabo las medidas no lo hacen, en un dictamen, el Consejo Distrital propondrá a la Comisión del Consejo General, las sanciones a las que se hicieran acreedores, mismo que turnará al Consejo General para su resolución.

**Artículo 43.-** Los acuerdos se notificarán a los Partidos Políticos o Coaliciones que formaron parte de la controversia.

**Artículo 44.-** El Consejo General acordará lo conducente y publicará el dictamen en la Gaceta del Gobierno.

**Artículo 45.-** Para cumplir con la fracción XII del artículo 52 del Código Electoral, los partidos políticos y las coaliciones, retirarán su propaganda electoral, en un plazo de treinta días después de celebradas las elecciones. En caso contrario, previa verificación, la Comisión acordará el retiro de la propaganda y limpieza de los lugares donde se colocó, con cargo al financiamiento público del partido político que corresponda. En el caso de aquellos que hayan participado en coaliciones, el cargo será de manera proporcional. Lo anterior deberá ser comunicado mediante oficio a los representantes de los partidos políticos y coaliciones ante el Consejo General.

## CAPÍTULO IX DE LAS MEDIDAS

**Artículo 46.-** Agotada la etapa de conciliación entre las partes establecida en el procedimiento, sin que se logre; la Comisión y la Comisión Distrital tendrán la facultad concedida por el Consejo General de dictar o aplicar en su caso las siguientes medidas para restablecer el orden jurídico electoral.

- I Ordenar el retiro de la propaganda electoral que no cumpla con lo establecido en el Código y los Lineamientos;
- II Ordenar blanquear o restituir bardas;
- III Ordenar se rectifique la información cuando haya sido emitida por los partidos políticos o coaliciones en propaganda impresa o medios electrónicos y contenga ofensas, difamaciones o calumnias; o denigre a partidos políticos, coaliciones, candidatos, instituciones o terceros;

**Artículo 47.-** Para la aplicación de las sanciones, la Comisión correspondiente deberá proponerlas en su resolución o dictamen al Consejo General.

## CAPÍTULO X DE LAS SANCIONES

**Artículo 48.-** Las Comisiones en sus dictámenes propondrán al Consejo General, las sanciones que estimen justas y apegadas al Código, a los Lineamientos y al presente Reglamento.

**Artículo 49.-** Se impondrán sanciones al Partido Político o Coalición, en los casos siguientes:

- I. Haga uso indebido de propaganda electoral de cualquier partido o coalición para el desprestigio de éste.
- II. Desarrolle actos y reuniones de campaña electoral en los lugares públicos sin la autorización respectiva.
- III. No utilice la identificación precisa del emblema del Partido Político o de la Coalición que registró ante el Consejo General.
- IV. Ofenda, difame, calumnie o denigre a partidos políticos, coaliciones, candidatos, instituciones o terceros, en propaganda impresa y medios electrónicos.
- V. Coloque, fije, pinte, cuelgue o distribuya propaganda electoral en el exterior o en el interior de edificios y locales escolares, monumentos, construcciones de valor histórico cultural, públicos, de organismos descentralizados o en vehículos oficiales destinados al servicio público.

- VI. Destine fondos, bienes o servicios públicos con fines electorales
- VII. Elabore propaganda electoral que contenga sustancias tóxicas y materiales que produzcan un riesgo directo para la salud de las personas o que contaminen el medio ambiente.
- VIII. Destruya o inutilice propaganda electoral de otra fuerza política.
- IX. Fije, coloque o cuelgue propaganda electoral en plantas, árboles o cualquier sustancia orgánica, y puentes peatonales.
- X. Coloque o fije propaganda electoral en las principales plazas públicas de los 122 municipios del Estado de México, a excepción del día de un mitin o cierre de campaña, debiéndose retirar al término del evento.
- XI. Elabore y distribuya propaganda electoral que contenga o esté impresa en alimentos enlatados, empaquetados, embotellados y en despensas; así como en materiales para construcción o en cualquier tipo de bien mueble.
- XII. Dañe elementos de equipamiento urbano, carretero o ferroviario o se coloque en algún medio de comunicación alterno, que impida la visibilidad de conductores de vehículos o la circulación de peatones en la vía pública.

**Artículo 50.-** Las erogaciones que realicen las comisiones cuando apliquen las medidas contenidas en el Artículo 46, serán con cargo al financiamiento público de los partidos políticos, En el caso de las coaliciones será proporcional conforme al convenio registrado.

**Artículo 51.-** Todas estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las demás responsabilidades que se deriven, contempladas en otros ordenamientos legales.

## CAPÍTULO XI

### DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

**Artículo 52.-** Los acuerdos, decisiones, resoluciones y dictámenes de carácter definitivo emitidos por los Consejos Distritales, se impugnarán por quienes estén legitimados en términos del Recurso de Revisión; y los emitidos por el Consejo General, a través del Recurso de Apelación; ambos en el Libro Sexto, Título Segundo del Código, siendo aplicable lo conducente hasta el acto formal de notificación.

### TRANSITORIOS

**Primero.-** Sométase el presente Reglamento Interno a consideración del Consejo General del Instituto, para efecto de su aprobación y publicación en la Gaceta del Gobierno.



- Segundo.-** Las Comisiones Distritales, iniciarán sus funciones a partir de la aprobación del presente Reglamento, convalidándose aquellas constituidas con antelación.
- Tercero.-** Las controversias que actualmente se ventilen en los órganos desconcentrados, se sustanciarán en los mismos términos que se disponen en los Lineamientos y el Manual, y aquellas controversias que a partir de la aprobación y publicación del presente Reglamento se presenten, serán competencia de las Comisiones Distritales, sustituyendo la figura de la Comisión Sustanciadora.

Toluca de Lerdo, Méx., a 26 de mayo de 1999.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
ATENTAMENTE**

**EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**

**SOC. JAIME GONZÁLEZ GRAF**

**(RUBRICA).**

**EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN**

**LIC. JUAN CARLOS VILLARREAL MARTÍNEZ**

**(RUBRICA).**

